

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.439 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Miguel Kast Rist;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montan Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1439-01-820513 - Política a seguir en materia de sanciones propuestas por la
Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Presidente expresó su deseo de plantear una política a seguir en materia de multas adecuada al proceso que vive el país, señalando que en este período recesivo debe actuarse con un criterio distinto al que se actúa en una época de expansión.

No se trata de no aplicar sanciones, continuó el señor Kast, pero sí hacerlo en forma más bien simbólica, teniendo en cuenta la situación de la empresa a la cual se sancionará y usando la discrecionalidad que tiene el Banco para fijar los montos de las multas y su facultad para amonestar en lugar de multar. No así para aquellos casos en que haya existencia de dolo, mala fe, aprovechamiento de otras personas, etc., para los cuales estimo debe aplicárseles todo el rigor de la Ley.

Sugirió revisar la política general que aplica el Banco en materia de sanciones por infracciones a las normas de comercio exterior, a objeto de formular un criterio que permita poner en práctica la política planteada precedentemente.

Después de intercambiar diversas opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo, concordando con lo expresado por el señor Kast en el sentido de que el Banco Central use la discrecionalidad en la aplicación de sanciones en atención a la recesión por la que atraviesa el país y a fin de no hacer más difícil la situación económica de las empresas, acordó encomendar al Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que revise los conceptos por los cuales se aplican multas y presente una proposición para el próximo Comité.

1439-02-820513 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 193 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 8 de abril y el 10 de mayo de 1982.

CIRCULARES

BCOS. FINANC. COM.		MATERIA
1792	260	Nuevas disposiciones que regulan el manejo de los créditos vencidos e impagos que deben registrarse en Cartera Vencida.
1793	261	Suprime impresión de la leyenda sobre "impuesto pagado" en los formularios de cheques.
1794	262	Normas sobre emisión de Letras de Crédito. Autoriza a entidades financieras para encargar la impresión de estos títulos a imprentas particulares.
1795	263	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.04.82.
1796		Pago de Pensiones mediante Ordenes de Pago.
1797		Disposiciones para la apertura y cierre de Sucursales en el Exterior.

CARTAS-CIRCULARES

BCOS. FINANC. COOP. COM.		MATERIA
23.0		Solicita información sobre cuentacorrentistas.
24.0	14	Estado de Deudores al 30.04.82.
25.0	15	Transcribe oficio del Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, referente a la prohibición de abrir cuentas de ahorro y cuentas corrientes a nombre de don [REDACTED], sin previa presentación de cédula de identidad.

BCOS. FINANC. COOP.
COM. _____

MATERIA

- 26.0 Caducidad de boletas de garantía.
- 27.0 16 3 Transcribe oficio del Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, relacionado con Pagaré Descontable del Banco Central de Chile por la suma de \$ 33.552.632,00 del [REDACTED].
- 28.0 17 4 Transcribe oficio del Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, relacionado con Pagaré Descontable del Banco Central de Chile, número 1.214, del [REDACTED].
- 29.0 Solicita información sobre cuentacorrentista.

CARTAS-CIRCULARES CUENTAS CORRIENTES

N°

- 4/82 Nómina de personas que no podrán abrir cuenta corriente durante períodos de 1, 2 y 3 años.
- 5/82 Aclara información para evitar posibles alcances de nombre con el de persona que indica.
- 6/82 Aclara información para evitar posibles alcances de nombres con el de personas que indica.

Sobre el particular, la señora Carmen Hermosilla informó que la Circular N° 1.792 establece nuevas disposiciones que regulan el manejo de los créditos vencidos e impagos que deben registrarse en Cartera vencida. La Gerencia de Contabilidad tomó nota de estas disposiciones y procedió a adecuar las normas que se contienen en el Capítulo VI del "Reglamento Administrativo Interno".

Con respecto a la citada Circular indicó, además, que por la naturaleza de los deudores del Banco Central han surgido ciertos problemas que fueron planteados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha por parte de esa Superintendencia.

Con relación a la Carta-Circular N° 24.0 indicó que la Gerencia de Contabilidad despachó con fecha 6 del mes en curso, la información solicitada para la confección del Estado de Deudores al 30 de abril de 1980.

Respecto a las Cartas-Circulares N°s. 27.0 y 28.0 relacionadas con la adquisición de dos Pagarés Descontables del Banco Central con documentos adulterados, informó que las unidades que tienen relación con esta materia tomaron debida nota de los números y montos de los respectivos pagarés.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

9.

1439-03-820513 - Ascensos en Planta de Servicios - Memorandum N° 068 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo ratificó los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta de Servicios, a contar del 1° de mayo de 1982, con motivo de la vacante dejada por la renuncia voluntaria de la señora Elizabeth Negrete Soto:

Al grado 09	Patricio Barnier Vera
Al grado 10	José Henríquez Colihueque
Al grado 11	Eugenia Martínez Zúñiga
Al grado 12	Nibaldo Barros Zapata

1439-04-820513 - Rosa Amanda Jara Muñoz - Contratación en Planta de Secretarías - Memorandum N° 069 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a la señora Rosa Amanda Jara Muñoz en el Nivel A, Grado 10A de la Planta de Secretarías, a contar del 1° de junio de 1982.

1439-05-820513 - Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA - Autorización para contratar crédito de enlace hasta por US\$ 15.000.000.- Memorandum N° 1087 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein dió cuenta de una solicitud presentada por Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, en orden a que se le autorice para contratar un crédito de enlace con The Fuji Bank, Ltd. hasta por US\$ 15.000.000.- en las siguientes condiciones:

Plazo:	6 meses, prorrogables hasta 9 meses
Tasa de Interés:	LIBOR + 1/2% anual.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 15.000.000.- con The Fuji Bank, Ltd., en las condiciones descritas precedentemente, quedando ENDESA facultada para cancelar este crédito con un crédito de largo plazo que será contratado en el curso del presente año.

Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1439-06-820513 - Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA - Autoriza contratación crédito de enlace hasta por US\$ 15.000.000.- - Memorandum N° 1088 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein se refirió a continuación a una presentación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, en la que solicita autorización para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 15.000.000.-, en las siguientes condiciones:

Prestamistas : The Dai-Ichi Kangyo Bank, Ltd.
The Mitsubishi Bank, Ltd.
The Tokai Bank, Ltd.

Plazo : 6 meses, prorrogables hasta 9 meses.

Tasa de interés : LIBOR + 1/2% anual.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 15 millones con The Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd., The Mitsubishi Bank, Ltd. y The Tokai Bank, Ltd., en las condiciones descritas precedentemente, quedando ENDESA facultada para cancelar este crédito con un crédito de largo plazo que será contratado en el curso del presente año.

Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1439-07-820513 - Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA - Autoriza contratación de crédito de enlace que indica - Memorándum N° 1089 de la Dirección Internacional.

Enseguida, el señor Goldenstein informó que la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, ha solicitado autorización para contratar un crédito de enlace con el Citibank, N.A., hasta por US\$ 20.000.000.-, en las siguientes condiciones:

Plazo : 6 meses, prorrogables hasta 9 meses

Tasa de interés : LIBOR + 1/2% anual.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 20 millones con Citibank, N.A., en las condiciones descritas precedentemente, quedando ENDESA facultada para cancelar este crédito con un crédito de largo plazo que será contratado en el curso del presente año.

Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1439-08-820513 - Línea Aérea Nacional - Autoriza contratación crédito externo que indica - Memorándum N° 1090 de la Dirección Internacional.

Finalmente, el señor Goldenstein indicó que Línea Aérea Nacional, LAN CHILE, ha solicitado autorización para contratar un crédito externo hasta por US\$ 42.500.000.-, con un grupo de bancos cuyo agente será Crocker National Bank, en las siguientes condiciones:

Objeto: Consolidar el pasivo de corto plazo de la empresa

Plazo: 8 años

Período de gracia: 4 años

Amortización: 9 cuotas semestrales, venciendo la primera de ellas a los 48 meses de la firma del contrato

ho.

Tasa de Interés: a) US\$ 8.000.000.-
 -PR + 7/8% anual, durante los 4 primeros años
 -PR + 1,0% anual, durante el resto del plazo

 b) US\$ 34.500.000.-
 -LB + 1,0% anual, durante los primeros 4 años
 -LB + 1,1/8% anual, durante el resto del plazo

Comisión: 1,0% flat

Comisión de compromiso: 0,5% anual, a partir de los 15 días de la fecha de la firma del contrato.

Comisión de agente: US\$ 8.000 anuales

Gastos legales y otros: Hasta US\$ 45.000

Garantía: Corporación de Fomento de la Producción

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Línea Aérea Nacional, LAN CHILE, para que contrate un crédito externo hasta por US\$ 42.500.000.-, en las condiciones descritas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1439-09-820513 - Autoriza fundición de moneda de \$ 5.- de características antiguas - Memorandum N° 74 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el Director de Operaciones informó que en el transcurso del presente mes entrará en circulación la nueva moneda de \$ 5.-, cuyas características fueron publicadas en el Diario Oficial del 25 de mayo de 1981.

Recordó que esta moneda reemplazará a la actualmente en uso de igual denominación pero con características diferentes, lo que implica el retiro y fundición de dichas monedas.

Para este efecto se propone autorizar la fundición de 50.100.000.- piezas de monedas de \$ 5.-, de características antiguas y al mismo tiempo facultar a la Dirección Administrativa para llamar a licitación para la fundición y venta de las mismas.

El Comité Ejecutivo acordó enviar a fundición la cantidad de hasta 50.100.000.- piezas de monedas de \$ 5.-, de aleación 70% Cobre, 15% Zinc y 15% Níquel (Alpaca), cuyas características fueron aprobadas en Sesión N° 1.097 celebrada el 1° de septiembre de 1976 y publicadas en el Diario Oficial del 3 de septiembre de 1976.

Se faculta al Director Administrativo para llamar a licitación para la fundición y venta de dichas monedas ya sea en forma conjunta o por separado.

Se faculta al Tesorero General para impartir las órdenes pertinentes y proceder a practicar los ajustes contables que correspondan.

El proceso de fundición deberá ser presenciado por un representante de la Tesorería General y un Ministro de Fe del Banco.

La Revisoría General deberá velar por el buen funcionamiento de dicho proceso.

Se faculta al Gerente Administrativo para pagar los gastos que irroque esta operación.

1439-10-820513 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 75 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva recordó que en Sesión N° 1.438, celebrada el 5 de mayo de 1982, el Comité Ejecutivo le encomendó propusiera un mecanismo de registro automático para los créditos externos ingresados al amparo del Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Ecomonía, Fomento y Reconstrucción.

En respuesta a esa petición, se propone complementar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, agregando un nuevo número 1 por medio del cual se facultaría a las personas que contraten créditos externos para pagar directamente en el exterior operaciones de importación, servicios originados por las mismas y todos los pagos autorizados en el Capítulo XIII del citado Compendio.

Con excepción de los pagos en el exterior de operaciones de importación de bienes susceptibles de acogerse al regimen de Cobertura Diferida, todo lo demás quedaría afecto al depósito que establece la letra H del mencionado Capítulo XIV.

Después de un intercambio de ideas sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente nuevo número 1 al Título I "Créditos Externos" de la letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

h
a.

- "1) Las personas naturales o jurídicas que contraten créditos externos quedan facultadas para destinarlos al pago directo en el exterior de operaciones de importación, al pago de servicios directos en el exterior originados por estas operaciones y a todos los demás pagos para los cuales hay acceso al mercado de divisas conforme al Capítulo XIII de este Compendio.

Cuando el producto de estos créditos se destine a cancelación en el exterior de importación de bienes susceptibles de acogerse al régimen de Cobertura Diferida, no regirá la obligación de depósito a que se refiere la letra H de este Capítulo.

Para estos efectos, deberán presentar, a través de una empresa bancaria o casa de cambios del país, el Formulario "A" de Inscripción del crédito incluido en el Anexo 2 de este Capítulo, antes de la respectiva contratación.

Habrá un plazo de 45 días contado desde la fecha del registro, dentro del cual el beneficiario del crédito deberá presentar, a través de la empresa bancaria o casa de cambios interviniente, copias del respectivo contrato de crédito y pagaré o instrumento requerido por el acreedor.

La recepción de estos documentos no significará aprobación de cláusulas o condiciones que alteren en cualquier forma las normas generales vigentes para este tipo de operaciones."

Los actuales N°s 1, 2 y 3 pasan a constituirse en N°s 2, 3 y 4, respectivamente.

1439-11-820513 - Declara opcional el Informe de Importación en casos que indica - Memorandum N° 76 de la Dirección de Operaciones.

A objeto de dar cumplimiento a lo requerido por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.437 del 28 de abril de 1982, el Director de Operaciones propuso declarar opcional, a contar del 17 del mes en curso, la emisión del Informe de Importación para una operación de importación, salvo en aquellos casos en que exista alguna disposición legal que así lo exija; cuando se trate de mercaderías sometidas a la exigencia de contar previamente con Informe de Importación por la Comisión encargada de conocer las denuncias de subvenciones a la exportación, y cuando la importación esté sujeta a plazos de cobertura superiores al plazo máximo permitido.

Luego de analizar la proposición de la Dirección de Operaciones y concordar con ella, el Comité Ejecutivo resolvió que a contar del 17 de mayo de 1982, será opcional para el Importador, solicitar la emisión de un "Informe de Importación" para realizar operaciones de importación. El mencionado Informe será obligatorio en los siguientes casos:

- Si alguna disposición legal vigente así lo requiere;
- Cuando se trate de mercadería incluida en el Anexo N° 9 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación;
- Cuando la importación esté sujeta a plazos de cobertura superiores al plazo máximo establecido en el N° 7 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.

Los Informes de Importación que se emitan a contar del 17 de mayo de 1982, deberán consignar, los siguientes datos:

- Total CIF en US\$;
- Partida Arancelaria;
- Regimen de Importación;
- Plazo de cobertura;
- Monto del Impuesto Sustitutivo a las Importaciones.

Las Operaciones de Importación que se encuentren amparadas por Informes de Importación emitidos con anterioridad al 17 de mayo de 1982, se regirán por las disposiciones vigentes a dicha fecha.

Posteriormente se efectuarán las correspondientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación.

Asimismo, resolvió que la adaptación de las normas vigentes sobre esta materia, de acuerdo a las nuevas medidas adoptadas, sea sometida a conocimiento del Comité Ejecutivo a la brevedad posible.

1439-12-820513 - Ayuda financiera extraordinaria al Banco Central de Bolivia - Memorandum N° 73 de la Dirección de Operaciones.

El señor José Antonio Rodríguez informó enseguida que el Banco Central de Reserva del Perú, en su calidad de Banco Agente, ha comunicado a este Banco Central la no participación del Banco Central de Bolivia en la primera compensación enero-abril 1982 del Acuerdo de Pagos.

Posteriormente, por telex de fecha 6 de mayo de 1982, el Banco Central de Bolivia, ha solicitado llegar a una solución bilateral, ya que no participará en la compensación debido a la grave situación socio-económica de ese país, acentuada por problemas continentales.

En atención a lo expuesto, la Dirección de Operaciones propone otorgar una ayuda financiera de carácter extraordinario al Banco Central de Bolivia, por la suma de US\$ 2.323.493,96, que corresponde al saldo neto de la compensación enero-abril 1982. Esta ayuda financiera sería otorgada a

contar del 9 de mayo de 1982, a un plazo de 120 días y estaría afecta a una tasa de interés del 16,5% anual, que equivale al Prime Rate del Banco de mayor activo de la ciudad de Nueva York, a la fecha indicada.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar una ayuda financiera de carácter extraordinario al Banco Central de Bolivia, por la suma de US\$ 2.323.493,96.

El Banco Central de Bolivia deberá documentar esta operación mediante la emisión de un certificado de depósito a 120 días plazo, a contar del 9 de mayo de 1982, por la suma señalada, a nombre del Banco Central de Chile, el que devengará una tasa de interés del 16,5% anual y que deberá ser enviado a esta Institución.

El monto correspondiente a esta ayuda financiera será considerado como una utilización de la línea de crédito recíproco para el segundo período de compensación.

El Director de Operaciones comunicará lo acordado al Banco Central de Bolivia.

1439-13-820513 - Elimina Capítulos IV.B.7 y IV.B.7.1 e incorpora nuevo Capítulo IV.B.7 al Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 10-3 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel propuso emitir títulos al portador, sin interés y expresados en Unidades de Fomento, por parte del Banco Central de Chile que se denominarían "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile". en reemplazo de los "Pagarés del Banco Central de Chile para los bancos comerciales y del Estado, Acuerdo N° 1308-02-791228", cuyas normas se encuentran estipuladas en el Capítulo IV.B.7 del Compendio de Normas Financieras. Estos títulos se entregarían físicamente, es decir, no integrarían el sistema de custodia del Banco Central.

El monto máximo a emitir alcanzaría a la suma aproximada de \$ 24.000.000.000.- que corresponde al equivalente de 20 millones de Unidades de Fomento.

Agregó que al suprimir los Pagarés del Banco Central de Chile para los bancos comerciales y del Estado es necesario eliminar las normas que rigen dichos pagarés y que se contienen en el Capítulo IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó eliminar los actuales Capítulos IV.B.7 y IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras e introducir el siguiente nuevo Capítulo IV.B.7 "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile":

α

PAGARES REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

- 1.- El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado valores reajustables al portador, sin intereses, los que se denominarán "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile".
- 2° El monto máximo en circulación alcanzará la suma equivalente de 20 millones de Unidades de Fomento.
- 3° El plazo de vencimiento de estos títulos será hasta 3 años contado desde su fecha de emisión.
- 4° Los Pagarés se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.) y serán cancelados al valor de ésta el día de su vencimiento.
- 5° El Banco Central de Chile colocará directamente estos títulos en el mercado primario a través de licitaciones periódicas, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento.
- 6° La Dirección de Política Financiera determinará la ocasión, los montos, los cortes y los plazos de cada emisión.
- 7° Los Pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Monetarias y otra manuscrita del Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.
- 8° La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables.

1439-14-820513 - Elimina Capítulo IV.B.6.1 e incluye Capítulo IV.B.8 al Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 10-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Peñafiel señaló que como consecuencia de la emisión de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile, es necesario establecer las normas de operación de los mismos, tanto para el mercado primario como para el secundario.

Para este efecto, la Dirección de Política Financiera ha elaborado unas normas de operación para los pagarés reajustables y descontables, basándose en las existentes actualmente para los Pagarés descontables. En general no hay modificaciones sustanciales y en ellas se establece que los Pagarés deberán venderse por documentos completos, que las ventas con retrocompra a personas naturales o jurídicas que no sean instituciones financieras podrán efectuarse desde cuatro días hábiles y las ventas a instituciones financieras podrán realizarse desde un día hábil.

Lo anterior significa que es necesario eliminar el Capítulo IV.B.6.1 que contiene las reglas de operación para los pagarés descontables e incorporar un nuevo Capítulo que contendría las normas de operación de ambos pagarés.

El Comité Ejecutivo acordó eliminar el Capítulo IV.B.6.1 "Normas sobre Operaciones con Pagarés Descontables del Banco Central de Chile" e incluir el siguiente Capítulo IV.B.8 "Normas sobre Operaciones con Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile" :

NORMAS SOBRE OPERACIONES CON PAGARES DESCONTABLES Y PAGARES REAJUSTABLES
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

I Mercado Primario

- 1.- Habrá un mercado primario de Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile que operará exclusivamente en el Banco Central de Chile, mediante colocaciones directas a las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán integrar el Mercado Primario de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
- 2.- Las adquisiciones de Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables se efectuarán, ya sea participando en las licitaciones que el Banco organice o comprando directamente en la ventanilla que éste habilite para tal efecto, todo ello en las condiciones que fije este Instituto Emisor.
- 3.- El Banco Central de Chile podrá comprar a las instituciones financieras Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables en los montos y demás condiciones que estime conveniente.

II Mercado Secundario

- 1.- Las instituciones financieras podrán realizar por cuenta propia o de terceros, distintos del Banco Central, el mercado secundario de estos pagarés de acuerdo a las normas que se detallan a continuación:
 - 1.1 Las instituciones financieras sólo podrán realizar las siguientes operaciones con Pagarés del Banco Central de Chile:
 - a) Las ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras podrán efectuarse desde cuatro días hábiles.
 - b) Las ventas con pacto de retrocompra a instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrán efectuarse desde 1 día hábil.

c) Compra y venta definitiva:

Cuando la venta se efectúe en forma definitiva, la institución financiera estará obligada a obtener del inversionista una carta en que éste último declare su conformidad en el sentido de que la institución vendedora no asuma compromiso futuro de ninguna naturaleza en relación a la operación que se realiza.

En caso de omitirse esta carta, se presumirá para los efectos de la relación deuda-capital que la operación se efectuó con retrocompra.

La carta antes aludida deberá adecuarse a los términos exigidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Esta carta no regirá para las operaciones realizadas con el Banco Central de Chile.

- 1.2 Los Pagarés sólo podrán venderse por documentos completos, sin fraccionamiento y podrán quedar en custodia en la empresa vendedora.
- 1.3 Todas las operaciones deberán efectuarse única y exclusivamente al contado.
- 1.4 Los pasivos que se generen como consecuencia del registro contable de los pactos de retrocompra que se celebren, no estarán afectos a encaje.
- 1.5 Las ventas con pacto de retrocompra que realicen las instituciones financieras se imputarán a la relación Deuda-Capital que las afecte.
- 1.6 Las operaciones con Pagarés del Banco Central que se realicen en el mercado secundario podrán efectuarse con o sin descuento.

La Gerencia de Operaciones Monetarias, determinará las normas operativas para la ejecución del presente Capítulo.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que procedan a las instituciones sometidas a su fiscalización.

1439-15-820513 - Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 10-2 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el señor Peñafiel manifestó la necesidad de actualizar el Capítulo III.B.1 adaptándolo a los nuevos pagarés que emitirá el Banco Central y a su vez, eliminando la mención de los títulos que dejaron de existir con los acuerdos adoptados anteriormente.

Handwritten mark

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Sustituir la letra b) del número 4, por la siguiente:

"b) Transferir los siguientes títulos de créditos extendidos al portador:

- Los indicados en el N° 4.a precedente.
- Pagarés de la Tesorería General de la República.
- Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
- Debentures de sociedades anónimas.
- Bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones o garantizados por aquél o éstas.

2.- Sustituir el número 10 por el siguiente:

"10.- En sus operaciones con Pagarés Descontables y/o Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile, las instituciones autorizadas para intermediarlas deberán atenerse a las normas contenidas en los Capítulos IV.B.6; IV.B.6.2; IV.B.7 y IV.B.8 de este Compendio, según sea el caso."

1439-16-820513 - Modifica Acuerdo N° 1380-19-810325 - Memorándum N° 10-4 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Peñafiel propuso modificar el Acuerdo N° 1380-19-820513 mediante el cual se autorizó el prepago de los Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social, a objeto de fijar un límite de \$ 1.000.000.000.- para la amortización global y estipular que una vez superado ese tope se podrá proceder a las amortizaciones individuales en base a la importancia relativa que cada institución tiene dentro del stock de dichos pagarés.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 3 del Acuerdo N° 1380-19-810325 por el siguiente:

"3° Cuando la amortización global supere la cifra de \$ 1.000.000.000.- se procederá a realizar amortizaciones individuales en base de la importancia relativa que cada institución previsional posea dentro del total del stock de pagarés vigentes al 31 de diciembre de 1981".

b.

1439-17-820513 - [REDACTED] - Autorización para proceder a la cobertura de los Registros de Importación que indica.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] para proceder a la cobertura correspondiente a los registros de importación N°s 934656, [REDACTED] 6088, 025265, 883586, 892325 y 901274, sin el recargo financiero contemplado en el N° 9 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.

1439-18-820513 - [REDACTED] . - Autoriza acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones indicó que mediante Decreto N° 206 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 23 de febrero de 1963, se autorizó a Texaco Inc. para ingresar un aporte de capital sujeto a las disposiciones del D.F.L. N° 258 de 1960 destinado a [REDACTED]

Conforme al tenor de la autorización citada, el inversionista tenía durante un plazo limitado de diez años, contado desde la fecha del Decreto N° 206, el derecho a remesar las utilidades que produjese el capital. El plazo recién referido se encuentra vencido.

Teniendo en consideración que de acuerdo a la legislación vigente relativa a la inversión extranjera, no se estipula un plazo extintivo del derecho que tiene un inversionista para remesar las utilidades que produzca su aporte de capital, y en vista de que el aporte de capital de Texaco Inc. no ha sido retirado del país, la Dirección de Operaciones propone otorgar el respectivo acceso al mercado cambiario.

Hizo presente el señor Silva que la Fiscalía de este Banco Central ha manifestado que no hay inconveniente en otorgar a tal inversionista el acceso al mercado de divisas para efectuar la remesa de las utilidades que tal aporte produzca.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

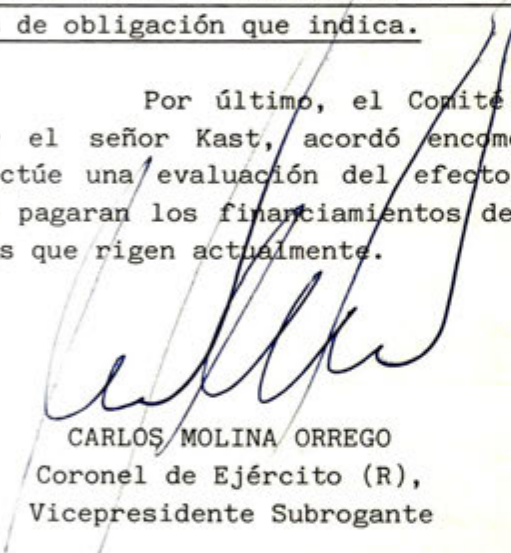
- 1.- Autorizar a Texaco Inc. inversionista extranjero, el acceso al mercado de divisas a fin que adquiera y remese al exterior el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, de las cantidades correspondientes a las utilidades producidas o que produzca en el futuro su aporte de capital, ingresado y autorizado, conforme a las disposiciones del D.F.L. 258 mediante Decreto de Economía N° 20 de 1963 y sus modificaciones y radicado en la empresa [REDACTED]
- 2.- Al efecto Texaco Inc. deberá presentar a la empresa bancaria o casa de cambio interviniente, la que estará facultada para vender directamente las divisas, los siguientes antecedentes :


9
e.

- a) Certificado de la Superintendencia de Valores y Seguros que deje testimonio del respectivo Acuerdo del Directorio de [REDACTED] en que se acordó el correspondiente reparto de dividendos.
 - b) Certificado del Gerente de [REDACTED] en que conste haberse cumplido respecto del dividendo acordado todos los requisitos que la Ley y los Estatutos exijan y que se ha retenido el impuesto adicional cuando ello proceda.
- 3.- Al día siguiente de la venta, la empresa bancaria o casa de cambio interviniente deberá enviar a la Sección Aportes de Capital del Banco Central de Chile una copia de la Planilla de Operaciones de Cambio Comercio Invisible (egresos) conjuntamente con los antecedentes que han dado origen a la venta.


1439-19-820513 - Evaluación del efecto que tendría liberar a los exportadores de obligación que indica.

Por último, el Comité Ejecutivo, ante una sugerencia formulada por el señor Kast, acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que efectúe una evaluación del efecto que tendría permitir a los exportadores que pagaran los financiamientos de pre-embarque a un plazo mayor que los 270 días que rigen actualmente.


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R),
Vicepresidente Subrogante


MIGUEL KAST RIST
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante


LMG/cng.-